

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 919

Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

i) Sería el caso proseguir con la etapa procesal que corresponde, si no se observará la configuración de causa impeditiva para que la suscrita continúe conociendo de la presente causa, tal como pasa a exponer:

a. Los impedimentos son una prerrogativa para los usuarios de la administración de justicia, que se traduce en que el funcionario o servidor judicial con plena imparcialidad definirá el asunto sometido a conocimiento. Tal figura le asiste como propósito el de ***“(…) garantizar al conglomerado social que el funcionario judicial llamado a resolver el conflicto jurídico, es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y, en consecuencia, que su imparcialidad y ponderación no están afectadas por circunstancias extraprocesales (...).”***¹

b. A partir de tal institución, la suscrita invoca como causal de impedimento la examinada en el numeral 7 del artículo 141 C.G.P., en concordancia con el artículo 140 ibidem, que dispone que los funcionarios debemos declararnos impedidos, entre otros eventos, cuando se configure la siguiente situación ***“(…) Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil (...).”***

c. Aterrizada la causal en mención al asunto que nos convoca, se precisa que en anterior oportunidad se definió el trámite, mismo que siendo objeto de amparo constitucional, dispusieron ejecutar unas actuaciones y disertaciones previas a la emisión de la decisión final. El Despacho se disponía a tal labor; empero a ello se opone que la Fiscalía Tercera Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta notificó

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto de 29 de enero de 2009. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

a esta servidora judicial de la apertura de indagación preliminar², con ocasión a denuncia instaurada por MIRYAM URIBE NEIRA en mi contra, por el presunto delito de *PREVARICATO POR ACCIÓN*³.

ii) Como se dijo, no existe alternativa diferente a la declaratoria de impedimento de la suscrita, y la consecuente remisión de la presente causa al Juzgado que sigue en turno -art. 140 C.G.P.-.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

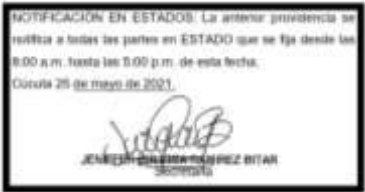
PRIMERO. DECLARAR el impedimento de la suscrita JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA, para continuar conociendo la presente causa, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente.

SEGUNDO. REMITIR de manera inmediata al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD de esta municipalidad, para que continúen el conocimiento del presente proceso.

TERCERO. DEJAR las anotaciones del caso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

² Ver 057Anexo1 del expediente digital.

³ Ver 058Anexo2 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af7eeb186c0958f8ea5b0520cf088ada688015aad07e009e993dbff3c3d2ae1

Documento generado en 24/05/2021 04:42:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que, en atención al PARO NACIONAL convocado para los días 25 y 26 de mayo de los corrientes, no correrán términos durante dichas calendas dentro del presente.

La secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Firmado Por:

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd60f6124cacc7b8baf6a4cefee6c48655479372093642b3515a47a9a84b9aa

Documento generado en 25/05/2021 06:14:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>